

CONTESTACIÓN TÉCNICA DE DEMANDA DE RECONVENCIÓN-DOCUMENTO NÚMERO 2

ADALBERTO MARIO SANTODOMINGO ALBERICCI <AMSANTOD@findeter.gov.co>

Jue 28/09/2023 2:49 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: CONTABILIDAD@CONSTRUCTORAACRUZ.COM

<CONTABILIDAD@CONSTRUCTORAACRUZ.COM>; gerencia@construacruz.com <gerencia@construacruz.com>; mundial <mundial@segurosmondial.com.co>

 1 archivos adjuntos (931 KB)

CONTESTACION TECNICA-A DEMANDA DE RECONVENCION---DOCUMENTO NUMERO 2.pdf;

Señor**JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

E. S. D.

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00053-00.

REFERENCIA: DECLARATIVO.

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER cuya vocera y administradora es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

DEMANDADO: CONSORCIO LAS GARDENIAS-CONFORMADO POR CONSTRUCTORA A CRUZ S.A.S.

LLAMADO EN GARANTÍA: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.

ASUNTO: CONTESTACIÓN TÉCNICA DE DEMANDA DE RECONVENCIÓN-DOCUMENTO NÚMERO 2

ADALBERTO MARIO SANTODOMINGO ALBERICCI, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.553.187, con Tarjeta Profesional No. 82.232 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderado especial de la Fiduciaria La Previsora S.A. como **Administradora y Vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica –FINDETER** (en adelante el Patrimonio Autónomo), Entidad de Servicios Financieros, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., acudo ante su despacho con el propósito de presentar la contestación técnica a la demanda de reconvencción-**documento número 2**, conforme se expone en el archivo adjunto a este correo electrónico.

Con todo respeto,

ADALBERTO MARIO SANTODOMINGO ALBERICCI

C.C. No. 79.553.187

T.P. No. 82.232 del C.S.J

Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada o clasificada que interesa únicamente a su destinatario. Si llegó a usted por error, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar de tal hecho al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Las opiniones contenidas en este mensaje o sus archivos no necesariamente coinciden con el criterio institucional de FINDETER. En cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, se le informa que los datos personales que sean suministrados por este medio serán tratados de acuerdo con nuestra Política de Protección de Datos Personales que puede consultar en la página web www.findeter.gov.co. En cumplimiento a la Ley 1328 de 2009 se le informa que los procedimientos, responsables designados y canales establecidos para ejercer sus derechos como Consumidor Financiero pueden ser consultados en el siguiente enlace <https://www.findeter.gov.co/sistema-de-atencion-al-consumidor-financiero-sac>

This message and its attachments may contain reserved or classified information that is of interest only to its recipient. If it reached you by mistake, you must completely delete it from your system, notify the sender of this fact and refrain in any case from divulging, reproducing or using it. The opinions contained in this message or its files do not necessarily coincide with the institutional criteria of FINDETER. In compliance with Law 1581 of 2012, you are informed that the personal data provided by this means will be treated in accordance with our Personal Data Protection Policy that can be consulted on the website www.findeter.gov.co. In compliance with Law 1328 of 2009 you are informed that the procedures, designated managers and channels established to exercise your rights as a Financial Consumer can be consulted at the following link <https://www.findeter.gov.co/sistema-de-atencion-al-consumer-financial-sac>

Bogotá, D.C., septiembre de 2023

INFORMA TÉCNICO.

INFORME TÉCNICO DE PRONUNCIAMIENTO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Radicado: 08001-31-53-016-2023-00053-00.

Demandante: Fiduciaria La Previsora S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica - FINDETER.

Demandados: Consorcio las Gardenias - Constructora A Cruz S.A.S.

Tipo de proceso: Verbal declarativo.

En atención a la demanda de reconvencción presentada dentro del proceso de la referencia, a continuación, la Gerencia de Infraestructura se pronuncia sobre los hechos enunciados de la siguiente manera:

I. HECHOS.

1.1. *Fiduciaria Bancolombia S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica- FINDETER, suscribió el día 27 de abril de 2015, contrato de obra No. PAF-MME-025-2015 con el Consorcio Las Gardenias, el cual tenía por objeto “Construcción de la infraestructura educativa – ubicado en la Urbanización Las Gardenias en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento del Atlántico”.*

Respuesta Findeter hecho No 1.1: Es cierto que se suscribió el contrato de obra No. PAF-MME-025-2015 entre el Consorcio Las Gardenias y Fiduciaria Bancolombia S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica- FINDETER. -Hoy Fiduprevisora

En este punto, para efectos de tener una lectura global de la situación, se hace necesario considerar los elementos contractuales que hacen parte integral del contrato, tales como: estudios de necesidad, términos de referencia, presupuesto oficial de la convocatoria, matriz de riesgos página, minuta del contrato y acta de aprobación del personal.

Todos estos elementos son indispensables para determinar la debida planeación por parte de la entidad contratante y el incumplimiento de las obligaciones allí establecidas a cargo del Consorcio Las Gardenias y que han derivado en los problemas de estabilidad que hoy padece la infraestructura educativa construida.

De cara a desarrollar un análisis integral como la ley y el buen proceder nos obliga, se debe hacer también referencia a los documentos precontractuales que hacen parte integral del contrato PAF-MME-025-2015, los cuales advierten y demuestran que las obligaciones del contratista de obra Consorcio Las Gardenias, no fueron debidamente cumplidas.

Conforme a la validación documental de la información efectuada por Findeter y en concordancia con la información publicada por la entidad para las convocatorias que derivaron en la adjudicación del contrato PAF-MME-025-2015, se tiene como elemento esencial, transversal y de completa relevancia y obligatoriedad lo descrito en los términos de referencia (TDR) que hacen parte integral del contrato y lo definido taxativamente en los numerales relacionados a continuación:

“Términos de referencia, numeral 32 Obligaciones relacionadas con los diseños, planos, estudios técnicos y especificaciones de construcción.

“Literal b. Realizar la validación de la totalidad de estudios y diseños técnicos y diseños arquitectónicos en la primera semana de ejecución del contrato”. Conforme a la validación documental del contrato de obra y de interventoría, no se encuentra elemento demostrativo del cumplimiento de esta obligación”.

“Literal c. En caso de ser necesario cualquier rediseño o modificación en los diseños, planos, cualquier otro documento entregado por Findeter que implique la creación de una nueva obra protegida por las normas de derechos de autor, los derechos patrimoniales sobre la misma se entenderán cedidos a Findeter”.

“Literal d. Revisar la calidad y la totalidad, junto con la interventoría, dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción de acta de inicio, de los diseños, planos, estudios técnicos y especificaciones de construcción. Si vencido el plazo señalado el contratista no presenta ninguna observación, se entiende que acepta en su integridad tales documentos”.

“Literal e. Justificar técnicamente cualquier toda adecuación, complementación, ajuste y/o modificación de los diseños, planos, estudios técnicos y/o especificaciones de construcción necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, con el fin de obtener el aval del consultor o en su defecto del interventor y por Findeter, sin perjuicio de las autorizaciones que sean requeridas por el consultor que los haya elaborado o el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – MEN, en cumplimiento de lo dispuesto en las normas NTCGP 1000:2004 e ISO 9001:2000. La responsabilidad por las adecuaciones, complementaciones, ajustes y/o modificaciones a los diseños, planos estudios técnicos y/o especificaciones de construcción, será asumida por EL CONTRAISTA en el evento de que el contrato de consultoría no se encuentre vigente”.

Así mismo, los numerales 12.2. Mayores cantidades y numeral, 12,2,1. Ítems o actividades no previstas de los términos de referencia contemplan:

<p>Findeter Fedecana Bancolombia MINECUCIÓN TODOS POR UN NUEVO PAÍS</p> <p>El CONTRATISTA DE OBRA entregará al INTERVENOR la obra dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la firma del Acta de Terminación del contrato. Del recibo por parte del INTERVENOR se dejará constancia mediante Acta de Recibo Final de Obra, suscrita entre CONTRATISTA DE OBRA y el INTERVENOR.</p> <p>La ejecución de las actividades será aprobada y recibida en su totalidad en el Acta de Recibo Final de la Obra, razón por la cual, hasta ese momento la INTERVENTORÍA y/o la CONTRATANTE, se reservan el derecho de solicitar al CONTRATISTA DE OBRA, la adecuación, ajustes o correcciones de las actividades que no se encuentren en las condiciones esperadas y contratadas para ser recibidas.</p> <p>Una vez suscrita el Acta de Recibo a Satisfacción de la obra, el CONTRATISTA DE OBRA, el INTERVENOR y la CONTRATANTE, a través del supervisor delegado para tal fin, suscribirán el Acta de liquidación del contrato, dentro de los diez (10) días calendario, siguientes al recibo final de la obra.</p> <p>10. DURACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA</p> <p>La duración del CONTRATO DE OBRA, será de DIEZ (10) MESES contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.</p> <p>11. VALOR DEL CONTRATO DE OBRA</p> <p>El presupuesto para la ejecución de las actividades es el que se señala en el numeral 3 del Capítulo II.</p> <p>El valor de los ítems establecidos dentro del presupuesto incluye la proyección durante todo el plazo de ejecución del contrato.</p> <p>12. FORMA DE PAGO</p> <p>Para la ejecución del CONTRATO DE OBRA, se encuentran establecidas las especificaciones técnicas, cantidades de obra y precios unitarios, por lo tanto, el sistema de pago es por PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE AJUSTE. En consecuencia, el valor definitivo del CONTRATO DE OBRA, será la suma de los resultados que se obtengan al multiplicar las cantidades ejecutadas por el CONTRATISTA DE OBRA, recibidas a satisfacción por la INTERVENTORÍA y entregadas al CONTRATANTE a su entera satisfacción, por los valores o precios unitarios fijos pactados para el respectivo ítem según la oferta económica. El CONTRATISTA DE OBRA no podrá superar nunca en su ejecución, el presupuesto asignado por la CONTRATANTE.</p> <p>EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA- FINDETER (FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.) pagará al CONTRATISTA DE OBRA el valor de las obras, así:</p> <p>Pagos parciales de acuerdo a actas mensuales y/o quincenales de recibo parcial de obra ejecutada, los cuales deberán contar con el visto bueno de la INTERVENTORÍA, e informe técnico de avance de obra mensual y/o quincenal y que se pagarán dentro de los QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO siguientes a radicación de la respectiva factura y con el cumplimiento de los requisitos indicados.</p> <p>De cada uno de estos pagos, se efectuará una retención en garantía del diez por ciento (10%), la cual se devolverá al CONTRATISTA DE OBRA, una vez cumplidos los siguientes requisitos:</p> <p>a) Entrega de los documentos señalados en la etapa de entrega de obras, según Referencia a la INTERVENTORÍA y al CONTRATANTE.</p> <p>b) Recibo a satisfacción de la obra por parte de la INTERVENTORÍA.</p>	<p>Findeter Fedecana Bancolombia MINECUCIÓN TODOS POR UN NUEVO PAÍS</p> <p>c) Aprobación de las garantías correspondientes, señaladas en el numeral de GARANTÍAS del presente documento.</p> <p>El reintegro del diez por ciento (10%) por concepto de la Retención en Garantía, se realizará previa suscripción del Acta de Liquidación del Contrato, por todas las partes en ella intervinientes.</p> <p>NOTA: Los suministros, accesorios, equipos y demás materiales, solo se pagarán, cuando se encuentren debidamente instalados, probados y recibidos a satisfacción por parte de la INTERVENTORÍA.</p> <p>Para los pagos, el CONTRATISTA DE OBRA deberá acreditar, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las cajas de compensación familiar, y CREE según corresponda, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución de la obra, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución de la obra.</p> <p>El CONTRATISTA DE OBRA debe responder por el pago de todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidas por las diferentes autoridades ambientales, que afecten la celebración, ejecución y liquidación del contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes.</p> <p>El CONTRATISTA DE OBRA será el encargado y único responsable de entregar la obra funcionando en las condiciones contratadas.</p> <p>El CONTRATISTA DE OBRA deberá indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.</p> <p>12.2. MAYORES CANTIDADES DE OBRA</p> <p>EL CONTRATISTA está obligado a ejecutar las mayores cantidades de obra que resulten necesarias para la ejecución del objeto contractual, a los mismos precios contenidos en el formato 4 "Oferta Económica", previa autorización de la interventoría. En caso de presentarse mayores cantidades de obra, estas podrán compensarse mediante acta suscrita entre el interventor y EL CONTRATISTA, con la supervisión de FINDER.</p> <p>Cuando las mayores cantidades de obra impliquen el aumento del valor estimado del contrato, antes de ser autorizadas por la interventoría y ejecutadas por EL CONTRATISTA, será necesaria la celebración de la adición al contrato correspondiente, previa verificación de que exista disponibilidad de recursos para cubrir el pago de las mayores cantidades de obra. En este caso, deberá procederse a la ampliación de las garantías.</p> <p>12.2.1. Ítems o actividades no previstas</p> <p>Son ítems o actividades no previstas aquellas necesarias para el cumplimiento de las finalidades perseguidas con el contrato, pero cuya ejecución no fue pactada.</p> <p>Si las mayores cantidades de obra impliquen el aumento del valor estimado del contrato, antes de ser autorizadas por la interventoría y ejecutadas por EL CONTRATISTA, será necesaria la celebración de la adición al contrato correspondiente, previa verificación de que exista disponibilidad de recursos para cubrir el pago de las mayores cantidades de obra. En este caso, deberá procederse a la ampliación de las garantías.</p>
---	--

Términos de referencia numeral 12.2 Mayores cantidades y numeral, 12,2,1. Ítems o actividades no previstas.

En el anexo No 6 de los Términos de Referencia se establece el personal mínimo requerido y el equipo de especialistas requeridos por el proyecto, definiendo sus perfiles y dedicaciones. Se resalta que esta composición técnica, está incluida dentro del AIU del contrato, siendo su dedicación una obligación exigible.

PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO						
Cant.	Cargo	Formación Académica	EXPERIENCIA GENERAL	Experiencia Específica		
				Como:	Número de proyectos cumplimiento mínimo	
1	Director de Obra	Ingeniero Civil o Arquitecto	8 Años	Director de obra en proyectos de construcción de Edificaciones ⁽¹⁾	5 proyectos (Mínimo Un Proyecto, deberá ser una Edificación ⁽¹⁾ con área mínima construida de 3.000 M2).	30% Deberá estar presente en la toma de decisiones, en los Comités de Seguimiento, Comités de obra y cuando Findeter lo requiera.
2	Residentes de Obra	Ingeniero Civil o Arquitecto	6 Años	Residente de obra en proyectos de construcción de Edificaciones ⁽¹⁾	5 proyectos (Mínimo Un Proyecto, deberá ser una Edificación ⁽¹⁾ con área mínima construida de 3.000 M2).	100 % (Uno por Jornada de Trabajo)
1	Residente de Acabados	Arquitecto	4 Años	Residente de obra en proyectos de construcción de Edificaciones ⁽¹⁾	2 proyectos (Mínimo Un Proyecto, en el que demuestre supervisión y/o control a actividades de acabados arquitectónicos en Edificaciones ⁽¹⁾).	30 %
1	Especialista Estructural	Ingeniero Civil con estudios de posgrado en Estructuras	6 Años	Diseñador Estructural o Calculista Estructural de Edificaciones ⁽¹⁾	4 proyectos	20%

1	Especialista en Geotecnia	Ingeniero Civil con estudios de posgrado en Geotecnia	3 Años	Responsable de los estudios de suelos en proyectos de Edificaciones ⁽¹⁾	4 proyectos	15%
1	Especialista Hidráulico	Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil con estudios de posgrado Hidráulica o Recursos Hídricos	4 Años	Responsable de los diseños Hidro-Sanitarios en proyectos de Edificaciones ⁽¹⁾	4 proyectos	15%
1	Especialista Eléctrico	Ingeniero Eléctrico o Electricista	4 Años	Responsable de los diseños Eléctricos en proyectos de Edificaciones ⁽¹⁾	4 proyectos	15%
1	Especialista Ambiental	Ingeniero Ambiental o Ingeniero civil con estudios de posgrado en el área ambiental	3 Años	Responsable en la elaboración y evaluación de estudios de impacto ambiental y/o elaboración y ejecución de Planes de Manejo Ambiental de proyectos de infraestructura.	2 proyectos	10%
1	Profesional en aseguramiento de calidad	Profesional en Ingeniería o Administración	3 Años	La implementación de sistemas de calidad en empresas de Ingeniería y/o que haya participado en la elaboración de por lo menos dos (2) planes de calidad para proyectos de obras civiles, todo lo anterior bajo la Norma NTC - ISO 9000:1994 o NTC - ISO 9001:2000.	N.A.	20%
1	Profesional en Seguridad Industrial	Profesional en Ingeniería o Administración, o Salud Ocupacional	3 Años	Responsable del manejo de la -seguridad industrial en mínimo 2 proyectos de Edificaciones ⁽¹⁾	N.A.	50%

Términos de referencia - Anexo No 1.

Adicionalmente, en el presupuesto oficial de la convocatoria, en el ítem contractual signado bajo el consecutivo No 19-06-100 denominado "Filtro en espina de pescado para conformación lote. Geotextil NT 2500 de Pavco o equivalente + triturado 1" + tubería de filtro diámetro 4" a 0.50 mt *1.50mt incluye excavación manual y retiro de material sobrante", se define una cantidad de 480 ml y valor unitario \$ 154.884.

Por otra parte, dentro de la matriz de riesgos del proceso, en los numerales 1.1.2 y 1.1.9. se establecieron riesgos asociados al cumplimiento de obligaciones contractuales antes, durante y después de la orden de inicio del contrato y a la posible comisión de errores por el contratista de obra durante la ejecución de este, tal y como aplicaría para este caso en concreto.

Como elemento concluyente de esta etapa contractual, se encuentra demostrado documentalmente la debida planeación de la entidad al incluir como obligaciones del contratista la revisión de los estudios y diseños, la asignación de personal técnico especializado y la inclusión del ítem contractual de filtro en espina de pescado (19-06-100).

En ese sentido, el contratista desconoció las obligaciones a su cargo y estas tampoco le fueron exigidas por la interventoría del contrato en lo que refiere a revisión de estudios y diseños y su complementación, teniendo dispuesto para ese propósito un grupo de especialistas definidos por la entidad en el anexo No 06 de los términos de referencia. Este argumento que ha sido expuesto desde el momento de la radicación de la solicitud de aviso de siniestro y reclamación y sobre el cual la aseguradora Seguros Mundial S.A. no dio relevancia que en realidad tiene.

Finalmente, resultado de la verificación del expediente contractual, el simple hecho de que no se tenga documentación ni referencia documental que determine o permita demostrar el cumplimiento de las obligaciones definidas desde la etapa contractual y a cargo de contratista de obra e interventoría, se constituye en un primer elemento sobre el cual se puede inferir la responsabilidad del contratista de obra respecto de la condición actual del proyecto.

1.2. *En virtud del referido contrato de obra, el Consorcio Las Gardenias suscribió contrato seguro con la aseguradora Compañía Mundial de Seguros S.A., dando vigencia a la póliza de seguro de cumplimiento No. NB-1000434354.*

Respuesta Findeter hecho No 1.2.: Es cierto, el contrato PAF-MME-025-2015 se encontraba amparado por la póliza de seguro de cumplimiento No. NB-1000434354, la cual fue presentada, revisada y aprobada por la interventoría Ingeobras, mediante oficio No IM-MCGB-009-15 de fecha 11 de mayo de 2015, con asunto "Remisión garantías contrato de obra convenio las gardenias PAF-MME-025-2015".

1.3. *Por documento privado del 29 de abril de 2016, Fiduciaria Bancolombia S.A. cedió su posición contractual de fiduciario a Fiduciaria Bogotá S.A., dentro del contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos el cual se identificaba bajo el número 5955, el cual, luego de la cesión se identifica bajo el No. 3-1-63165.*

Respuesta Findeter hecho No 1.3: Es cierto lo señalado en relación con la cesión del contrato de fiducia mercantil de administración y pagos, siendo la fiduciaria Fidubogota con quien finalmente se desarrolló la relación contractual del contrato No. PAF-MME-025-2015 en lo que refiere a la etapa de construcción y etapa post contractual.

1.4. *Posteriormente, y una vez ejecutadas las obras que componían el objeto contractual, se suscribió acta de terminación del contrato de obra No. PAF-MME-025-2015 el día 12 de septiembre de 2016 por parte del Patrimonio Autónomo contratante y el Consorcio Las Gardenias.*

Respuesta Findeter hecho No 1.4: Es inexacta la afirmación del contratista. La interventoría Ingeobras SAS, mediante comunicación No IO-MCGB-331-15 de fecha 08 de noviembre de 2016, remitió a Findeter el acta de terminación con pendientes del contrato, la cual se suscribió con fecha 30 de septiembre de 2016, como puede constatarse de la misma se encuentra debidamente suscrita por los representantes legales del contrato de obra y de interventoría.

1.5. *Así entonces, revisada y avalada la obra por el Patrimonio Autónomo contratante y la interventoría, se suscribió el acta de recibo definitivo del proyecto el día 30 de septiembre de 2016.*

Respuesta Findeter hecho No 1.5: El Patrimonio autónomo, no revisa, ni avala obras, esa labor se encomendó y es responsabilidad irrestricta de la interventoría del contrato. El documento al cual hace referencia el contratista corresponde al acta de entrega por parte de Findeter y recibo de productos y/o servicios a satisfacción por parte del cliente, actuación administrativa que se desarrolla una vez el proyecto es recibido por parte de la interventoría, siendo este un documento firmado y suscrito de fecha 07 de marzo de 2017.

1.6. *La Administración Distrital de Barranquilla, en su condición de entidad encargada de la administración de la institución educativa, recibió el día 07 de marzo de 2017 a satisfacción la infraestructura del Colegio Las Gardenias, ejecutado bajo el contrato de obra No. PAF-MME-025-2015.*

Respuesta Findeter hecho No 1.6: Es cierta la afirmación efectuada con relación a la fecha y acto administrativo mediante la cual se hace entrega de la infraestructura educativa construida a la alcaldía de Barranquilla, tal y como consta en acta de

entrega por parte de Findeter y recibo de productos y/o servicios a versión: 1 satisfacción por parte del cliente de fecha 07 de marzo de 2017.

Como un elemento de relevancia, vale indicar que la obra se entrega bajo las condiciones certificadas por la interventoría (terminación de fecha 30 de septiembre de 2016) y entregada a la alcaldía de Barranquilla de fecha 07 de marzo de 2017; es decir, cinco puntos cinco (5,5) meses después del vencimiento del plazo contractual.

La Alcaldía de Barranquilla en su calidad de beneficiario y asegurado generó y requirió las actuaciones de Findeter y de la contratante con ocasión de los problemas de estabilidad identificados en las obras ejecutadas por el Consorcio las Gardenias. A continuación, se incluye la trazabilidad de las solicitudes de atención postventas y especialmente la temporalidad de estas con relación a su terminación y la ocurrencia de las situaciones informadas.

Anexo	Fecha	Descripción	Generador de la acción
010.	12 de diciembre de 2016	Informe de la existencia de grietas sobre placas previamente intervenidas. Existencia de patologia estructural que afectan el proyecto, Verificación de condiciones de llenos en placas de contrapiso y solicitar análisis de las patologías.	Ing. Domingo José Martínez Barraza.
011.	16 de diciembre de 2016.	Solicitud atención de postventas. Al Consorcio Las Gardenias.	Findeter comunicación No 16-193-S-037561.
012.	19 de diciembre de 2016.	Informe técnico del especialista de Findeter quien desarrollo visita al proyecto de fecha 12 de diciembre de 2016. Situación problema a menos de dos meses de haberse recibido la infraestructura. Soluciones para estos fallos.	Findeter comunicación No 16-193-S-037607
013.	10 de enero de 2017	Reiteración atención postventas so pena de proceso conminatorio.	Findeter comunicación No 16-193-S-038197
014.	26 de enero de 2017	Concepto estructural de la interventoría. Problemática general y recomendaciones de drenaje y ensayos de validación. Este elemento toma especial relevancia por los temas indicados por el especialista de suelos y determina en conjunto con las demás evidencias que hubo una falta técnica consecutiva en la ejecución del contrato.	Comunicación interventora No IO-MCGB-344-15
015.	13 de febrero de 2017	Solicitud atención postventas y acciones correctivas. Obligaciones postcontractuales	Findeter comunicación No 220173300000727
016.	01 de agosto de 2017.	Monitoreo de asentamientos y verificación topografica a la infraestructura construida.	Findeter comunicación No 220173300006450
0.17	29 de diciembre de 2017.	Informe fotográfico condiciones de estabilidad de la infraestructura construida	Comunicación alcaldía de Barranquilla al MEN con consecutivo No 2018-ER-001924
0.18	05 de febrero de 2018	Solicitud atención postventas y acciones correctivas. Obligaciones postcontractuales	Findeter comunicación No 22018300013200
0.19	02 de abril de 2018	Respuesta del contratista a Findeter a solicitud de atención postventas y acciones correctivas. Obligaciones postcontractuales.	Radicado ingreso Findeter No 120183300044835

La fecha de acta de terminación consta en acta suscrita de fecha 19 de mayo de 2016 y acta de entrega y recibo a satisfacción contractual del contrato PAF-MME-025-201, que data de fecha 07 de marzo de 2017. Existiendo trazabilidad

documental de la problemática de estabilidad ocurrida en la infraestructura construida, que se reporta en el interregno entre la terminación, entrega y recibo a satisfacción y con posterioridad al recibo. Lo anterior, demuestra que la problemática de estabilidad tuvo origen entre la terminación y recibo de la infraestructura, con una evolución de la problemática en la etapa post contractual.

1.7. Posteriormente y finalizadas todas las etapas contractuales se procedió a suscribir el acta de liquidación bilateral del contrato el día 26 de julio de 2017, declarándose las partes mutuamente a paz y salvo por todas las prestaciones derivadas del negocio jurídico, y acreditándose la ejecución satisfactoria de las obras por parte de la interventoría, Ingeobras S.A.S., así como del Fideicomiso contratante.

Respuesta Findeter hecho No 1.7: El acta de liquidación del contrato de obra No. PAF-MME-025-2015, establece que las condiciones contractuales, administrativas y financieras estaban acordes a los procedimientos previstos para tales efectos y que como consecuencia de ellos procede la finalización del negocio contractual. Esto se soporta en acta de liquidación debidamente suscrita de fecha 26 de julio de 2017.

Sin embargo, las obligaciones postcontractuales son inherentes a las responsabilidades del Consorcio Las Gardenias como constructor. En la respuesta a la observación 1.6. se establece la trazabilidad referente a postventas en la etapa post contractual y contractual, circunstancia que determina y demuestra en sí misma la existencia de una problemática de mayores proporciones una vez finalizada la etapa contractual. Se aclara que, si bien dicha problemática fue identificada inicialmente como postventas superficiales, tan solo hasta que dicha problemática evolucionó al grado tal de genera la grave afectación que ahora sufre la infraestructura, es que se identificó las razones de fondo que estaban esta problemática.

1.8. Fiduciaria Bogotá S.A., como vocera del patrimonio autónomo fideicomiso asistencia técnica- FINDETER, interpone ante la aseguradora Compañía Mundial de Seguros S.A., solicitud de afectación de la póliza de seguro de cumplimiento No. NB-1000434354, fechada el 10 de agosto de 2021, alegando el presunto incumplimiento del contrato por parte del Consorcio Las Gardenia por aspectos técnicos.

Respuesta Findeter hecho No 1.8: Conforme al debido proceso y producto de la verificación técnica especializada realizada por Findeter con ocasión de las diferentes afectaciones verificadas en terreno y conforme a los conceptos de los especialistas en geotecnia e ingeniería estructural, se encontraron elementos técnicos que determinaban la existencia y necesidad de tomar acciones orientadas a restituir las condiciones de la infraestructura construida. Como elemento base y soporte esencial del desarrollo de este procedimiento se tiene el informe técnico y el dossier documental soporte esgrimido para tal fin. En la presente numeral de manera acertada se indica la fecha en que Findeter instruyó a través de sus órganos colegiados a la fiduciaria para adelantar las acciones asociadas al aviso de siniestro de la póliza de seguro de cumplimiento No. NB-1000434354, con lo cual es coherente lo descrito por Findeter y lo reviste la razón de que sus acciones se desarrollan de manera previa a la terminación de la vigencia de la póliza.

Frente a lo anterior y de cara a consolidar la respuesta, se incluyen las conclusiones que la verificación documental del proyecto permite obtener:

1. Findeter generó las condiciones y puso a disposición los recursos técnicos y elementos necesarios para determinar oportunamente (obligación, recursos y personal calificado como equipo de trabajo del contratista de obra) el no cumplimiento de las obligaciones definidas en los términos de referencia y su ejecución física sin advertir el riesgo de alejarse de las recomendaciones del especialista de suelos de la interventoría (estudio de suelos), situación de la cual se desprende la problemática hoy conocida.
2. El informe técnico de la interventoría remitido mediante comunicación No IO-MCGB-036-15 de fecha 23 de junio de 2015, resalta que la fecha de inicio del contrato data de fecha 19 de mayo de 2015, es decir, en un momento muy oportuno para atender y acatar las recomendaciones del especialista de la interventoría. En el informe antes mencionado, de manera expresa se establece la recomendación de acoger las recomendaciones emitidas por el diseñador (Consulcivil SAS) desde su diseño de cimentación en lo que refiere a la construcción de filtros en espina de pescado, seguidamente existe un informe del especialista en geotecnia de la interventoría, siendo una recomendación desatendida en el marco de las responsabilidades del contratista de obra.

3. El contratista de obra asumió e implementó acciones (no construir filtro en espina de pescado), basadas en las indicaciones de un tercero sin relación con el negocio contractual. El Arq. Jaime Cabal como diseñador del proyecto, no tiene la idoneidad, formación, ni experiencia para emitir conceptos, ni instrucciones sobre aspectos específicos asociados a disciplinas (geotecnia) que se encuentran por fuera del perfil y formación de un arquitecto y por ende no debían, bajo el debido conducto regular, ni el contratista y la interventoría, acatar estas indicaciones, mucho menos cuando fueron dadas de manera verbal.
4. Existiendo todos los elementos para acometer estas obras (construcción filtros), desde la planeación, recursos (ítems contractuales), profesionales idóneos y tiempo, lo cierto es que el contratista de obra unilateralmente desatendió las indicaciones y ejecutó la obra desconociendo la ejecución de estas actividades.

1.9. *La Compañía Mundial de Seguros S.A., dio resolución a la petición impetrada por Fiduciaria Bogotá S.A., el 06 de mayo de 2022, exponiendo que el Consorcio Las Gardenias no incumplió con ninguno de los aspectos pretendidos por la fiduciaria; en análogo sentido, argumentó la compañía aseguradora que había operado la prescripción ordinaria del contrato de seguro, en tanto que el asegurado presentó la reclamación extemporáneamente.*

Respuesta Findeter hecho No 1.9: Frente a este hecho, no es cierto lo descrito, la prescripción ordinaria del contrato no se dio en virtud de la presentación en debida forma y dentro de los plazos vigentes de la póliza, tal y como lo determina y concluye el siguiente cuadro.

La ejecución del objeto contractual se dio en el período comprendido entre mayo de 2015 y agosto de 2016, siendo la infraestructura construida recibida a satisfacción por la Administración Distrital de Barranquilla con fecha 07 de marzo de 2017. Conforme a la verificación efectuada las garantías del contrato fueron actualizadas el 27/04/2017 contra acta de entrega y recibo a satisfacción del contrato de obra y por ende se cuenta con la póliza No NB 100043454 No. ANEXO 11, la cual tenía vigencia hasta el día 30/09/2021.

Documento – Asunto.	Fecha presentación aviso siniestro	Cobertura afectada	Póliza	Fin vigencia
Comunicación No SSA2021004565. NOTIFICACION AVISO DE SINIESTRO.	10 de agosto de 2021-	Póliza de estabilidad de la obra. Contra acta de entrega y recibo a satisfacción.	No NB-100043454	31 de septiembre de 2021.

Lo anterior se encuentra debidamente demostrado en el documento anexo denominado (20170526 Pólizas aprobadas contra acta de entrega y recibo a satisfacción el contrato de obra PAF-MME-025-2015.

1.10. *En el tiempo transcurrido entre la interposición de la reclamación del Patrimonio Autónomo y la resolución de la misma por parte de la compañía aseguradora, quedó la sociedad Constructora A Cruz S.A.S. impedida para suscribir contratos de seguros, afectación que especialmente se reflejó ante Mundial de Seguros S.A., empresa con la que normalmente mi poderdante adquiriría sus pólizas de seguro para presentarse en procesos de selección de contratistas, tanto en el sector público como en el privado.*

Respuesta Findeter hecho No 1.10: El aviso de siniestro y reclamación fueron presentados en el marco de las obligaciones derivadas de la asistencia técnica prestada por Findeter, de conformidad con lo previsto en los artículos 1075 y 1077 del Código Civil, durante la vigencia de la póliza y en ejercicio de los derechos adquiridos por al Patrimonio Autónomo que tiene tuvo la calidad de entidad contratante en el marco del contrato de seguro con numero de póliza NB 100043454. Las consecuencias que de ello se hayan derivado para los integrantes del Consorcio Gardenias I no son de responsabilidad de la entidad contratante.

1.11. Como consecuencia de lo anterior, la Constructora A Cruz S.A.S. se vio obligada a la contratación de la asesoría jurídica especializada frente a los reclamos pretendidos por la fiduciaria ante la compañía aseguradora.

Respuesta Findeter hecho No 1.11: Al respecto se reitera lo señalado en el numeral anterior. Adicionalmente, se debe precisar que producto de las actuaciones o la falta de estas por parte del Consorcio Gardenias I en relación con las situaciones que dieron lugar al aviso de siniestro, Findeter se ha visto en la obligación de poner a disposición del proyecto profesionales técnicos y jurídicos para atender los temas referidos al aviso de siniestro, reclamación y demanda que han tenido lugar en el marco de este contrato, viéndose afectada la entidad al tener que sufragar los costos de ingenieros, especialistas y abogados para sobrellevar este de litigio.

1.12. Análogamente, la Constructora A Cruz S.A.S. no pudo avanzar en múltiples procesos de selección con entidades estatales en la modalidad de licitación, en virtud del impedimento para suscribir contrato de seguro ante la reclamación que en su contra se presentó.

Respuesta Findeter hecho No 1.12: Al respecto, se reitera lo señalado en los numerales 1.10 y 1.11.

1.13. En razón de ello, se generaron una serie de perjuicios a título de daño emergente y lucro cesante a la Constructora A Cruz S.A.S., en tanto que ninguna compañía aseguradora le permitía la posibilidad de la suscripción de contrato de seguro para garantizar la seriedad de sus ofertas en procesos de selección de contratistas, situación que se reitera con la interposición de la demanda en proceso verbal declarativo por parte de Fiduciaria La Previsora S.A., en tanto que se reactivó la restricción que nos impuso Mundial de Seguros S.A. para emitir pólizas en favor de la Constructora A Cruz S.A.S.

Respuesta Findeter hecho No 1.13: Sobre el particular, se reitera lo señalado en los numerales 1.10 y 1.11. Adicionalmente, cabe señalar que frente a la condición actual de la infraestructura (afectación evolutiva), tanto la alcaldía de Barranquilla como Findeter están en la obligación de adelantar las acciones jurídicas que salvaguarden la inversión de los recursos públicos invertidos y se restablezcan las condiciones a la infraestructura construida, de manera que se logren restituir las condiciones de uso y funcionalidad que hoy se ven afectadas.

Cabe resaltar que la reclamación presentada correspondía a una valoración estimada de perjuicios y la misma podrá incrementarse en la medida que la problemática del colegio siga expandiéndose hacia otros espacios del mismo.

1.13. Otra de las afectaciones patrimoniales causadas a la Constructora A Cruz S.A.S., se deriva de la necesidad de adquirir créditos bancarios para solventar la operación de la sociedad durante el lapso en que estuvo y ha estado impedida de obtener pólizas de seriedad de oferta para participar en procesos de licitación en el sector público y privado, debiendo asumir los intereses correspondientes, cuyos montos y evidencias se relacionan y anexan en los capítulos de pretensiones, estimación de la cuantía y pruebas aportadas de esta demanda.

Respuesta Findeter hecho No 1.14: Al respecto, se reitera lo señalado en los numerales 1.10 y 1.11. Se resalta que, dentro de la documentación aportada con la demanda de reconvenición, no se allegaron elementos probatorios que determinen la necesidad y la destinación de los recursos referidos, solo una auto certificación de su contador. Tampoco se allegaron elementos probatorios de la restricción informada por la compañía aseguradora, solo una certificación del corredor de seguros, la cual no refleja la postura de la compañía aseguradora como tal.

1.14. Igualmente, se decanta de la acción judicial promovida por el Patrimonio Autónomo accionante un proceder temerario y de mala fe, en tanto que, alega la existencia de un incumplimiento contractual del Consorcio Las Gardenias, en el marco de la ejecución del contrato de obra N° PAF-MME-025-2015, el cual fue recibido a satisfacción y liquidado de común acuerdo.

Respuesta Findeter hecho No 1.15: No es cierta la afirmación. En primer lugar, no hubo ningún proceder temerario o de mala fe, tanto Findeter como el Patrimonio Autónomo que actuó en calidad de entidad contratante están en el deber y obligación legal de adelantar todas las actuaciones necesarias en procura de proteger los bienes del Estado la inversión de los recursos públicos invertidos

Dentro de la afirmación arriba referida, se desconoce la actuación precontractual, así mismo la gestión post contractual conciliadora reflejada por la entidad y visible a través de la gestión para la atención de postventas en primera medida. Una vez no hubo voluntad y previendo la expiración de la cobertura de la póliza de estabilidad de obra, fue necesario adelantar los trámites administrativos. No existe tal proceder temerario y de mala fe, pues, las acciones desarrolladas han sido alineadas con la normatividad, dentro de los tiempos y siguiendo el conducto respectivo. Parte de esta respuesta ya fue dada en la respuesta de Findeter al hecho No 7, por lo cual agradecemos tenerla en consideración.

1.15. *Aunado a ello, las pretensiones económicas exorbitantes formuladas por la parte demandante carecen de soporte, y en esencia denotan un pedimento indemnizatorio injustificado y que su proceder, constituiría un enriquecimiento sin justa causa en favor del patrimonio autónomo, en el sentido que, no existe sustento del daño emergente o lucro cesante sufrido en virtud de la presunta afectación sufrida.*

Respuesta Findeter hecho No 1.16: Frente a esta afirmación, nos permitimos precisar que la misma desconoce que los elementos técnicos bajo los cuales se realizó la valoración de los perjuicios fueron los mismos que fueron previsto en el contrato de obra para el diseño estructural, el presupuesto los planos y especialmente, bajo la misma solución planteada por el diseñador original.

Acorde a un adecuado racionamiento técnico y de las condiciones contractuales, la solución propuesta obedeció al mismo planteamiento técnico y de diseño valorado por el consultor (losas de contrapiso aisladas del terreno natural), aclarando que los costos asociados a esta solución obedecen a una estimación, pues la solución final requerida dependerá, como se expuso en el informe técnico de siniestro y reclamación de la realización de una consultoría que determine la solución técnica más apropiada y en ese sentido el valor real y cierto, siendo claro para las partes que cualquier solución a la que se llegue esta confinada por el valor del amparo de la póliza seguro de cumplimiento No. NB-1000434354.

Al respecto, nos permitimos reiterar cuales fueron las consideraciones bajo las cuales se presentó el aviso de siniestro y reclamación y el análisis técnico.

Etapa contractual.

Como elemento de partida común en todas las respuestas y argumentaciones técnicas dadas por Findeter a la fecha, se tiene el presupuesto oficial de la entidad, el cual ya incluía el ítem para la construcción del filtro. Existieron adicionalmente a este, cinco (5) escenarios de modificación contractual posibles para corregir cualquier desatención o determinación de la necesidad de la inclusión de actividades u obras para el componente de estabilidad, lo anterior conforme al estudio de suelos y las recomendaciones emitidas por el especialista en geotecnia de la interventoría.

Derivado de la validación documental en el expediente físico y digital que reposa en la entidad y conforme a la solicitud de parte del contratista de obra y las correspondientes aprobaciones de la interventoría, no se tiene referencia de la solicitud en la creación o en la instrucción de no ejecución de esta actividad con su respectivo ítem contractual. Lo cual concluye como una desatención de estos a sus obligaciones contractuales.

4.1. CONDICIÓN TÉCNICA EN RELACIÓN EJECUCIÓN DEL FILTRO.

Con base a la trazabilidad documental existente en Findeter, se procede a desarrollar la reconstrucción de los hechos y a establecer un análisis de la situación acaecida por la no construcción del filtro en espina de pescado para el manejo de las aguas freáticas del predio destinado para la construcción del colegio Las Gardenias en el año 2015 a 2017.

1. La interventoría Ingeobras SAS, mediante comunicación No IO-MCGB-036-15 y radicado interno de Findeter No 15-1-E-026560 de fecha 23 de junio de 2015 remite a Findeter CONCEPTO TÉCNICO ESPECIALISTA INTERVENTORÍA AL ESTUDIO DE SUELOS PROYECTO LAS GARDENIAS. Mediante el cual el especialista recomienda en el numeral No 8 del comunicado "Aun cuando no se tiene la presencia de suelos expansivos, se considera adecuado el sistema de drenaje propuesto por el Consultor mediante filtros en espina de pescado. Se debe asegurar el manejo de las pendientes y la correcta conducción y disposición de las aguas captadas".

2. La interventoría Ingeobras SAS, mediante comunicación No IO-MCGB-034-15 y radicado interno de Findeter No 15-1-E-026557 de fecha 23 de junio de 2015 remite al contratista de obra Consorcio las Gardenias, dando respuesta al comunicado de obra las Gardenias 011-2015. Allegó con la misma misiva el concepto emitido por la firma Geoterra SAS y suscrito por el especialista en geotecnia Ing. Neimar Castaño Peláez. Como elemento importante de esta comunicación, el Geotecnista de la interventoría recomienda adoptar la recomendación de la construcción el filtro en espina de pescado.
3. Findeter mediante comunicación No 15-193-S-018947 de fecha 21 de julio de 2015, da traslado al diseñador del proyecto Arq. Jaime Eduardo Cabal de comunicaciones emitidas por interventoría de obra, donde realizan preguntas técnicas sobre los diseños del proyecto las Gardenias Barranquilla.
4. Findeter mediante comunicación No 15-193-S-019181 de fecha 27 de julio de 2015, reitera al diseñador del proyecto Arq. Jaime Eduardo Cabal la necesidad de emitir respuesta a las comunicaciones emitidas por interventoría de obra, donde realizan preguntas técnicas sobre los diseños del proyecto las Gardenias Barranquilla.

Conforme con la trazabilidad antes descrita, es claro que desde la etapa precontractual del contrato PAF-MME-025-2015 fue recomendada la construcción del filtro, no obstante, no fue construido en la etapa correspondiente, aun cuando existían recomendaciones del diseñador y del especialista en geotecnia de la interventoría.

La gestión para la obtención de definiciones y respuestas de la consultoría no fueron dinámicas y como podrá verificarse más adelante, fueron contrarias a las obligaciones contractuales definidas por Findeter para la etapa de construcción del proyecto en lo que refiere al análisis y verificación de los estudios y diseños aportados por Findeter para la construcción de las obras. En este sentido y de manera tardía considerando el avance del proceso constructivo (cimentación, vigas y losas) se acata sin reparo la indicación de una persona ajena a la relación contractual vigente, desconociendo en esta acción el conducto regular y el debido proceso, además de la informalidad ligada a esta actuación.

4.2. CONDICIÓN TÉCNICA AFECTACIONES (ESTABILIDAD DE OBRA) Y OBRAS POSVENTAS.

Mediante informe técnico No 3 del especialista en geotecnia de Findeter ingeniero Jorge Andrés Castillo, de fecha 07/07/2021 se establece conforme a los resultados documentales una reflexión técnica respecto a las patologías de la IE, del comportamiento del suelo frente a la presencia de aguas, los efectos de la no construcción de filtros en espina de pescado y especialmente de las soluciones técnicas establecidas desde la misma consultoría (losa aérea).

Conclusión: Es un hecho verificado y demostrado documentalmente que el filtro en espina de pescado fue definido desde la etapa de consultoría por parte de la firma CONSULTORIA DE OBRAS CIVILES CONSULCIVIL SAS, en el estudio de suelos se efectuaban recomendaciones técnicas que debieron ser evaluadas por el contratista de obra Consorcio Las Gardenias en su calidad de contratista constructor experto, bien fuera para la alternativa de construcción de losas de entrepiso en vez de losa de contra piso y/o construcción de los filtros en espina de pescado. Aun cuando el especialista en geotecnia de la interventoría recomendó mantener las recomendaciones del estudio de suelos del proyecto, el filtro en espina de pescado no se construyó y sobre este se ha ceñido el análisis del especialista en geotecnia de Findeter considerando que no haber atendido las recomendaciones del diseñador y del especialista en geotecnia de la interventoría ha incidido en el comportamiento del suelo y en la estabilidad de la infraestructura construida.

Posterior a la entrega de la infraestructura y puesta en funcionamiento en el año 2017 se advirtieron situaciones asociadas a cambios de estabilidad del suelo (expansión), los cuales fueron documentados y requeridos a atender y resolver por parte de Findeter en su condición de asistente técnico. Lo anterior demuestra que los fenómenos de expansión de suelos eran un fenómeno de vieja data que se han mantenido activos a través del tiempo, generando diferentes alteraciones (mayores expansiones en algunos sitios y en otros con mayor intensidad y severidad (Edificio bloque No 2).

Se tiene documentación que soporta que el contratista de obra efectuó dos (2) restituciones de las placas de contra piso de la edificación Bloque No 2. Advirtiendo la misma problemática, levantamiento de placas, escalamiento y en términos generales imposibilidad de utilizar la infraestructura. Lo cual permite de una manera objetiva determinar que el problema de estabilidad está asociado a los suelos y en esta misma línea de pensamiento a la susceptibilidad de este a la presencia de aguas.

Etapa Postcontractual.

- La obra correspondiente a la construcción del Colegio las Gardenias con capacidad para 1260 estudiantes se desarrolló a través de los contratos derivados No PAF-MME-025-2015 y PAF-MME-020-2015 respectivamente. Los cuales se desarrollaron entre el periodo de mayo de 2015 y agosto de 2016. Siendo la infraestructura construida recibida a satisfacción por la Administración Distrital de Barranquilla con fecha 07 de marzo de 2017. Conforme a la verificación efectuada las garantías del contrato fueron actualizadas el 27/04/2017 y por ende se cuenta con la póliza No NB-100043454 No. ANEXO 11, la cual tiene vigencia hasta el día 30/09/2021.
- En el mes de diciembre de 2019 Findeter atendiendo una solicitud de la Alcaldía Distrital de Barranquilla efectúa en coordinación con la Arq. Martha Villanueva, profesional adscrita a la secretaria de Educación Distrital visita a las instituciones educativas Colegio las Gardenias y Colegio Villas de San Pablo. Esta actividad se desarrolla el día 19 de diciembre de 2019. Para lo cual se genera un registro fotográfico e informe de visita.
- El profesional que efectúa la visita en concordancia con los resultados de la visita logra establecer contacto con el Ing. Alfredo Cruz contratista de obra. Con el cual acuerda remitir el registro fotográfico resultante de la visita efectuada el día 19/12/2019. Como respuesta a esta solicitud el contratista programa con su personal una visita técnica a la institución educativa Colegio las Gardenias la cual conforme a comunicación vía aplicación de mensajería de texto indica que efectuará el día 22 de enero de 2020 visita a la citada institución.
- El contratista de obra Consorcio Las Gardenias mediante comunicación No OBRAGARDENIAS-001-2020 de fecha 28 de enero de 2020, entrega comunicación con asunto respuesta a solicitud de atención post ventas en desarrollo del contrato No PAF-MME-025-2015.
- La alcaldía distrital de Barranquilla mediante comunicación No 00857 de fecha 19 de febrero de 2020, genera comunicación para la Fiduciaria Bogotá como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica, mediante la cual solicita efectuar la inspección de obra y toma de acciones correctivas en el marco del contrato de obra No PAF-MME-025-2015, exponiendo el deterioro de las obras construidas, que ponen en riesgo la seguridad de los estudiantes. En la citada comunicación la alcaldía efectúa observaciones y cuestionamientos varios con relación a la documentación contractual del contrato y finaliza solicitando conforme a la póliza NB-100043454 se tomen las medidas y acciones legales pertinentes para dar solución a la problemática.
- Fiduciaria Bogotá como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica, mediante comunicación No CSSA2020005617 de fecha 04 de marzo de 2020, da traslado de requerimiento a Findeter, quien en atención a dicha solicitud, efectuó el día 16 de marzo de 2020 Findeter efectuó nueva visita al Colegio, la cual contó con la participación del Ing. Jorge Andrés Castillo – Especialista en Geotecnia y del Ing. Edison Espín – Especialista en Estructura, así como del Ing. Estructural Alexander Carrillo quien asistió en representación de la Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaria de Educación distrital.
- Findeter mediante comunicación No 220200423161236 de fecha 16 de abril de 2020, genera comunicación oficial dirigida al contratista de interventoría INGENIERÍA INTEGRAL DE OBRAS INGEORBRAS S.A.S y de manera expresa pone en su conocimiento las situaciones advertidas por sus especialistas en la visita efectuada de fecha 16/03/2021.

“Como resultado de este acompañamiento técnico por parte de Findeter y en el marco de las obligaciones post contractuales de la interventoría como adjudicataria del contrato de interventoría No PAF-MME-020-2015, ponemos en su conocimiento y consideración los resultados plasmados en los informes técnicos que encontrará adjunto a la presente comunicación. Dicho lo anterior, se solicita:

“Notificar de manera oficial al contratista de obra Consorcio Las Gardenias I de la situación evidenciada por Findeter en relación a la infraestructura construida en el marco del contrato No PAF-MME-025-2015

Coordinar de manera urgente la visita al colegio Gardenias I, en el distrito de Barranquilla con el fin de validar y verificar en terreno las condiciones físicas, de funcionamiento y estabilidad de la infraestructura construida.

Verificar el informe técnico presentado por el contratista de obra Consorcio Las Gardenias I de fecha 03 de febrero de 2020.

Emitir un pronunciamiento técnico formal con relación a los informes técnicos presentados por los especialistas de Findeter y a las condiciones evidenciadas en terreno”.

“Siendo indispensable establecer mecanismos oportunos que permitan restituir las condiciones de funcionalidad y operatividad de las baterías sanitarias del colegio, las cuales a la fecha se encuentran fuera de funcionamiento, sugerimos que, sin perjuicio del análisis y las conclusiones a las que llegue la interventoría, se dé inicio en el menor tiempo posible a la intervención y restitución de las mismas, pues la falta de estos espacios no solo pone en riesgo el funcionamiento del colegio sino que además genera una grave afectación a la comunidad estudiantil, situación que exige a los involucrados actuar con la mayor diligencia”.

- Findeter mediante comunicación No 220200529151476 de fecha 29 de mayo de 2020 dirigida a la interventoría INGENIERÍA INTEGRAL DE OBRAS INGENIERÍA INTEGRAL DE OBRAS S.A.S solicitó *“Efectuar programación visita validación condiciones físicas obras ejecutadas en el marco del contrato de interventoría No PAF-MME-020-2015”.* La visita se programa y coordina para ser efectuada el día 01/06/2020.”
- Findeter mediante comunicación fecha 23 de junio de 2020 dirigida a la interventoría INGENIERÍA INTEGRAL DE OBRAS INGENIERÍA INTEGRAL DE OBRAS S.A.S solicita la remisión de informe técnico de interventoría sobre postventa, conclusiones, recomendaciones de intervención definiendo responsabilidades del contratista de obra.
- Findeter mediante correo electrónico de fecha 13 de julio de 2020, eleva a contratista de obra e interventoría celebrar reunión conjunta para tratar los temas relacionados con la problemática que viene siendo padecida por la infraestructura educativa construida. Con los siguientes temas a tratar: 1. Programa de trabajo y tiempos de ejecución Posventas IE Gardenias I; Barranquilla. 2. Discusión técnica de aquellos aspectos u obras en las cuales está en discusión si son o no responsabilidad del contratista. El objetivo de esta es llegar a consenso basados en los elementos técnicos y obligaciones de las partes, es decir lo que contractualmente está definido.
- Findeter mediante correo electrónico de fecha 16 de julio de 2020, en atención a la solicitud del contratista de obra efectúa reprogramación de la reunión prevista. Indicando lo siguiente:
“En consideración con la solicitud elevada por el contratista de obra para reprogramar la reunión citada para el día de hoy, dada su no asistencia a la reunión programada. Se accede a su solicitud de reprogramar la misma para el día 17/07/2020”.
“Como insumo necesario para desarrollar la reunión y existiendo ya puntos de encuentro y una completa voluntad del contratista para atender y corregir aquellas obras que le son atribuibles (tuberías hidrosanitarias, cielos rasos e iluminación y cárcamos perimetrales canchas). Se solicita la presentación de la propuesta de programación de obra, propuesta técnica de intervención, especificaciones técnicas bajo las cuales ejecutar para los trabajos y que serán insumo para el seguimiento y recibo de los mismos”.
- Findeter mediante correo electrónico de fecha 21 de julio de 2020, se permite remitir acta de reunión celebrada el día 17 de julio de 2020. Así mismo, reitera el cumplimiento de los compromisos adquiridos señalando:
“Conforme a los compromisos y acuerdos establecidos el día 17/09/2020 en reunión conjunta. El contratista se comprometió a remitir la programación elaborada, bajo la cual se consideran que incluyan todas las actividades posventas requeridas. Conforme a la recomendación de la interventoría sería muy importante contar con las especificaciones bajo las cuales se desarrollarán y se recibirán las obras posventa requeridas para su aprobación”.
- Findeter mediante correo electrónico de fecha 21 de julio de 2020, solicita efectuar segunda reunión conjunta, para lo cual define los temas a tratar, así:
“Adjunto programación elaborada por el contratista de obra para que sobre la misma efectuemos los aportes y ajustes correspondientes. Conforme a las medidas de salud y seguridad implementadas por el Distrito de Barranquilla, agradecemos informarnos qué medidas se han tomado ante el incremento de infecciones. Lo anterior para evaluar el escenario de acción del contratista en la región. En un ejercicio documental similar al desarrollado por la interventoría, agradezco al contratista allegar los soportes de las gestiones desarrollados desde la identificación de falencias en diseño (filtros), la notificación de esta situación a Findeter. Así mismo la información de los análisis de los especialistas del contratista con relación al tema de estudios de suelos y obras manejo aguas (filtros tipo francés y filtros perimetrales).
En atención a la solicitud del contratista de obra efectúa reprogramación de la reunión prevista. Indicando lo siguiente “En consideración con la solicitud elevada por el contratista de obra para reprogramar la reunión citada para el día de hoy, dada su no asistencia a la reunión programada. Se accede a su solicitud de reprogramar la misma para el día 17/07/2020”.

- Findeter mediante correo electrónico de fecha 06 de agosto de 2020, se permite remitir acta de segunda reunión conjunta celebrada el día 30 de julio de 2020, incluyendo en la misma solicitud con relación a:
*“La presente tiene como propósito recordar al contratista Consorcio Las Gardenias los compromisos establecidos el día 30 de Julio del año en curso, el cual tenía previsto cumplirse el día 03/08/2020 y a la fecha no se tiene respuesta de su parte, por lo cual agradezco la remisión de la información correspondiente a:
Programación de obra a justada a actividades, cuadrillas y recomendaciones.
Comunicación compromiso de ejecución y alcance de estas para ser trasladada a la Alcaldía Distrital de Barranquilla.
Especificaciones técnicas del proyecto bajo las cuales se desarrollarán las actividades de corrección posventas.”*
- El contratista de obra mediante comunicación No OBRAGARDENIAS-004-2020 de fecha 28 de octubre de 2020, se permitió informar a la interventoría lo siguiente:
“Por medio del presente documento, en cumplimiento de las obligaciones pactadas y en atención a los compromisos adquiridos en la reunión que se llevó a cabo el día 30 de julio del año en curso, entre representantes del contratista, interventoría, entidad contratante (Findeter) y la alcaldía de Barraquilla; me permito informar que las actividades por concepto de posventas se están realizando por parte del Consorcio Las Gardenias, las mismas serán finalizadas el día 28 de octubre de 2020 y por lo tanto amablemente solicitamos, se programe una visita para el día jueves 29 de octubre del año en curso, con el fin de proceder con la entrega y recibo a satisfacción de las actividades correspondientes, aclarando que con ello damos cierre a los compromisos adquiridos, no quedando ningún pendiente sobre el particular”.
- Findeter mediante correo electrónico de fecha 09 de noviembre de 2020, confirma la programación de visita para la recepción de las obras posventas ejecutadas, indicando que *“Mediante la presente que confirmada la visita el día miércoles 12 de noviembre a las 2 pm para efectuar recorrido entregar las obras ejecutadas (posventas) a la alcaldía distrital de Barranquilla IE Gardenias I, Barranquilla”.*
- El día 12 de noviembre de 2020 se desarrolla visita conjunta entre interventor (contratista no asistió), alcaldía de Barranquilla a través del Arq. Eduardo Jarma y del Ing., Alexander Carrillo y profesional de Findeter para verificar y efectuar recibo de las obras ejecutadas conforme a la trazabilidad anteriormente descrita. Como resultado de la visita los profesionales de la alcaldía deciden no recibir las obras considerando que las mismas no resolvían de manera completa sus necesidades (no fue posible efectuar verificación de funcionamiento de luminarias de materias sanitarias). A partir de este momento el contratista de obra aun cuando se le solicitó emitir un concepto al respecto no lo hizo y rompió toda comunicación con interventoría y profesional de Findeter.
- Findeter mediante comunicación de fecha No 22020520002442_12745 de fecha 23 de noviembre de 2020, notifica a la firma CONSULTORIA DE OBRAS CIVILES CONSULCIVIL SAS quien efectuó los estudios y diseños del proyecto, y mediante al cual se le ponía en conocimiento de las situaciones advertidas en el proyecto relacionadas con posibles expansiones de suelo, con énfasis en las siguientes situaciones:
*“La Fiduciaria Fidubogota en su calidad de contratante mediante comunicación No CCSA202005617 de fecha 04 de marzo de 2020, dio traslado de este requerimiento a Findeter y en atención a dicha solicitud, el día 16 de marzo de 2020 Findeter efectuó nueva visita al Colegio, la cual contó con la participación del Ing. Jorge Andrés Castillo – Especialista en Geotecnia y del Ing. Edison Espín – Especialista en Estructura, así como del Ing. Estructural Alexander Carrillo quien asistió en representación de la Alcaldía Distrital de Barranquilla”. Producto de estas visitas realizadas, se establecieron las siguientes consideraciones con relación al fenómeno de posible inestabilidad que advierte el proyecto:
“En algunas zonas de la edificación, se observa un levantamiento evidente de las placas de contrapiso con escalonamientos y dichas deformaciones han inducido fisuras diagonales de muros de mampostería. Patología típica que evidencia posible expansión de los materiales”.
“En algunas áreas, se encuentran parches en las placas de contrapiso con color y textura diferente lo que evidencia la intervención de ésta luego de la construcción”.
“Las deformaciones, fisuras y escalonamientos de las placas de contrapiso corresponden a posibles expansiones de los suelos sobre los cuales fue construido el proyecto y actualmente compromete la estabilidad de la obra”.
“Findeter ha considerado indispensable poner en su conocimiento las situaciones advertidas anteriormente, requiriendo de su parte un pronunciamiento con relación a los estudios de suelos realizados en la etapa de consultoría y las acciones técnicas adelantadas durante la fase constructiva del proyecto”.*

- Findeter mediante comunicación No 22020520002720_13821 de fecha 24 de noviembre de 2020, requiere al contratista Consorcio Las Gardenias en lo que refiere a cambios de las condiciones de los suelos, en los siguientes términos:

“La Fiduciaria Fidubogota en su calidad de contratante mediante comunicación No CCSA202005617 de fecha 04 de marzo de 2020, dio traslado de este requerimiento a Findeter y en atención a dicha solicitud, el día 16 de marzo de 2020 Findeter efectuó nueva visita al Colegio, la cual contó con la participación del Ing. Jorge Andrés Castillo – Especialista en Geotecnia y del Ing. Edison Espín – Especialista en Estructura, así como del Ing. Estructural Alexander Carrillo quien asistió en representación de la Alcaldía Distrital de Barranquilla. Producto de estas visitas realizadas, se establecieron las siguientes consideraciones técnicas con relación al fenómeno de posible inestabilidad que advierte el proyecto:

“De la visita técnica a la edificación, se evidencian deformaciones por posible expansión de los materiales sobre los cuales fue construido el colegio. (...) “En algunas zonas de la edificación, se observa un levantamiento evidente de las placas de contrapiso con escalonamientos y dichas deformaciones han inducido fisuras diagonales de muros de mampostería. Patología típica que evidencian posible expansión de los materiales”. “En algunas áreas, se encuentran parches en las placas de contrapiso con color y textura diferente lo que evidencia la intervención de ésta luego de la construcción”.

“La patología que se viene presentando en las placas de contrapiso, se recomienda que no sea tratada como una postventa y simplemente sea reparada. Se recomienda que se establezcan las soluciones que permitan garantizar la estabilidad del material de subrasante en el tiempo a fin de que no se vuelva a presentar el problema”. “Es importante determinar si durante el proceso de diseño y ejecución del estudio de suelos se evidenció la condición geotécnica particular y si las recomendaciones de cimentación del proyecto van acorde al posible potencial de expansión de los materiales. “

“Se recomienda hacer un control y monitoreo topográfico a fin de determinar posibles asentamientos diferenciales y expansiones que se presenten”.

Findeter ha considerado indispensable poner en su conocimiento las situaciones advertidas anteriormente, como responsable de la construcción de la infraestructura. Así mismo y con el objetivo de determinar si en el proyecto se encuentran activos o existen evidencias de la alteración de las condiciones del suelo, se requiere que en el marco de sus responsabilidades se efectuó un control topográfico de la infraestructura que permita de manera técnica, a partir de elementos facticos adecuados, determinar si la IE presenta modificaciones en las condiciones de sus suelos, particularmente por las condiciones del bloque No 2 de la Institución Educativa Gardenias I.”
- Findeter mediante comunicación No 22020520002724_13795 de fecha 02 de diciembre de 2020, solicita a la interventoría la entrega de informe y eleva solicitud de remisión de informe técnico de interventoría de la interventoría y su especialista con relación a la construcción o no de filtros en espina de pescado conforme a lo recomendado por el diseñador en geotecnia del proyecto, así:

“Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere que la interventoría emita un informe en donde se evidencie la construcción de los filtros en espina de pescado de acuerdo con las recomendaciones consignadas en el estudio de suelos del proyecto las cuales eran de conocimiento del constructor y de la interventoría.

“En caso de que no hubieran sido construidos los filtros, se requiere a la interventoría un informe sobre las razones técnicas por las cuales se tomó la decisión de obviar las recomendaciones dadas en el estudio de suelos a pesar de haber sido avaladas y no controvertidas por el especialista en geotecnia de la interventoría. En el evento de no haber tenido respuesta por parte del consultor de la entrega de planos hidráulicos, se requiere se expongan las razones por las cuales la interventoría permitió continuar con la construcción del proyecto, a pesar de conocer las razones técnicas consignadas en el estudio de suelos y la necesidad de la construcción de dichos filtros”.
- Findeter mediante comunicación No 22020520002720_13821 de fecha 02 de diciembre de 2020, remite comunicación al contratista de obra en la cual señala posibles asentamientos diferenciales y expansiones de suelo, así:

“Transcurridos tres (3) años desde la entrega del proyecto (año 2017), se advierte que la situación hoy informada y requerida por Findeter, era una situación ya conocida por el contratista y frente a la cual no se adelantaron las acciones sugeridas en el marco de las responsabilidades que le atañen al contratista (...) Conforme a la verificación documental adelantada por Findeter, pudo establecerse que los filtros en espina de pescado para el manejo de las aguas subsuperficiales, definidos en el estudio de suelos de la firma Ingelcivil SAS, no fueron construidos y que muy posiblemente la problemática que hoy refleja el proyecto se encuentra asociada a esta desatención en la fase constructiva (...)

Frente a lo anterior, se requiere que el contratista de obra Consorcio Las Gardenias emita un informe sobre las razones técnicas por las cuales se tomó la decisión de obviar las recomendaciones dadas en el estudio de suelos a pesar de haber sido avaladas y no controvertidas por el especialista en geotecnia de la interventoría”.

“Así mismo, se solicita rendir las explicaciones del porqué, conocidas las recomendaciones de la interventoría en su informe No IO-MCGB-354-15 de fecha 13 de marzo de 2017 con relación al control y seguimiento topográfico de unas obras que ya advertían situaciones de inestabilidad (placas), no se obro de manera diligente en la realización de las actividades de seguimiento y control dadas. Lo anterior por cuanto es claro que esta situación posibilitando que las situaciones que presentaban las placas tuvieran un incremento en la afectación de la infraestructura, al no realizar ninguna intervención de fondo de manera oportuna”.

De esta manera concluyeron las gestiones y requerimientos frente al contratista de obra, quien en ningún momento adoptó las recomendaciones de seguimiento y monitoreo requeridas (control topográfico) para el componente de estabilidad de obra. En lo que respecta a posventas se ciñó estrictamente a la intervención de reparaciones en baterías sanitarias y obras complementarias, las cuales también deja a un lado, sin dar respuesta una vez la alcaldía distrital de Barranquilla no da recibo de las obras ejecutadas.

TRAZABILIDAD DEL AVISO DE SINIESTRO Y RECLAMACIÓN.

- El informe técnico fue aprobado el **21/07/2021**, como elemento indispensable para llevar a cabo la solicitud y presentación de aviso de siniestro a comité técnico y fiduciario.
- Mediante **Comité Técnico No 29 del 23 de julio de 2021** fue aprobada la “Presentación de la solicitud para dar aviso de siniestro y presentar la reclamación ante la aseguradora seguros mundial, en calidad de compañía aseguradora del contrato PAF-MME-025-2015 adjudicado al consorcio las gardenias afectando la póliza de cumplimiento No. NB-100043454 bajo el amparo de estabilidad de la obra por valor de TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE \$ 3.847.654.985,91”.
- Mediante **Comité Fiduciario No 22 del 27 de julio de 2021** fue aprobada la “Presentación de la solicitud para dar aviso de siniestro y presentar la reclamación ante la aseguradora seguros mundial, en calidad de compañía aseguradora del contrato PAF-MME-025-2015 adjudicado al consorcio las gardenias afectando la póliza de cumplimiento No. NB-100043454 bajo el amparo de estabilidad de la obra por valor de TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE \$ 3.847.654.985,91”.
- Mediante comunicación **No CSSA2021004565 de fecha 10 de agosto de 2021**, Fiduciaria Bogotá remite aviso de siniestro y reclamación a la aseguradora Seguros Mundial.
- Mediante correo electrónico de fecha 30/09/2021 de parte de la firma CPconsulting, firma ajustadora de la aseguradora, efectuó requerimiento y eleva observaciones así:
“Por medio del presente nos permitimos informar que después de analizados cada uno de los documentos por ustedes suministrados, se presentan las siguientes observaciones:
1. Dentro del listado de anexos se menciona el No. 44 - Planos récord suministrados por Interventoría; documento que no venía adjunto en sus comunicaciones y el cual es de relevancia para efectos del presente proceso de reclamación.
2. Anexo 43 - Presupuesto contractual final y balance de cantidades de obra; en el apartado de “mayores y menores cantidades”, se evidencia la eliminación del ítem “filtro de espina de pescado”, por lo cual, solicitamos indicar las razones por las cuales; si la obra se recibe hasta marzo de 2017, por qué se retira del presupuesto esta actividad que era necesaria para los fines del contrato.
3. Dentro del escrito de reclamación en la página 27 se menciona el documento “Costeo siniestro VF 05072021”, donde aparentemente se soporta la cuantificación de los perjuicios, sin embargo, el documento no estaba incluido dentro de todo el acervo probatorio aportado, por lo cual agradecemos su remisión en lo posible con facturas, cotizaciones, contratos o documentos equivalentes que justifiquen la cuantificación de unos perjuicios ya padecidos o consolidados.

4. Por último, se resalta que siendo el filtro en espina de pescado el punto central de esta reclamación, solicitamos por favor remitir el diseño que se le entregó al contratista para dar inicio a la ejecución de las obras y el soporte que sustente dicha entrega.

Ahora bien, dentro del traslado al contratista se tuvo conocimiento de una modificación contractual de gran relevancia que emana de los oficios No. 15-193-S-022314 del 03 de noviembre de 2015 y el No. 15-193-S-022644 del 12 de noviembre de 2015, sobre los cuales requerimos su remisión a efectos de aclaración.

Agradecemos su comprensión y colaboración toda vez que las aclaraciones requeridas son de vital importancia para garantizar una atención y análisis objetivo en el proceso de reclamación, así como la verificación de la procedencia en la afectación de la póliza”.

- Mediante correo electrónico de fecha 24/12/2021, se remiten a la fiduciaria Fidubogota la respuesta unificada por la entidad con relación a sus observaciones de fecha 30/09/2022.
“Allego para su consideración y análisis las respuestas proyectadas para la solicitud de información y explicación efectuada por la firma PC Consulting en nombre de la aseguradora para el aviso de siniestro del proyecto Colegio Gardenias I en la ciudad de Barranquilla.
Quedo atento a sus análisis para desarrollar una reunión y definir la estrategia de respuesta, toda vez que se concluye que la asegurado ha establecido como eje central la no construcción del filtro. Tal y como Findeter había analizado”.
- Mediante correo electrónico de fecha 31/01/2022, Findeter da respuesta a un requerimiento reiterativo de la firma PC Consulting relacionada con la entrega de información por parte de la fiduciaria Fidubogota a la aseguradora.
“Con relación al correo precedente y teniendo de por medio conversación telefónica hecha de mi parte en la mañana del día de hoy para dinamizar y resolver el traspié que se ha dado con la descarga de la información, toda vez que la misma ha estado en todo momento para su consulta, revisión y análisis propios. Importante mencionar que la solución parte del estudio de suelos, aplicando la alternativa constructiva (losa aérea) como solución descrita desde la etapa precontractual, también se soporta en el presupuesto del contrato como elemento estructural, normativo y contractual). Acabo de verificar lo existente en Findata, que indica el contenido en esta carpeta de por ustedes requerida archivos”.
- La firma PC Consulting mediante correo electrónico de fecha 25/02/2022, informa a Findeter que ha concluido la revisión del informe de aviso de siniestro presentado por la fiduciaria Bogotá.
“Nos permitimos informar que ya se realizó el análisis de todo el expediente remitido y estamos ya elaborando la respuesta definitiva, sin embargo, a efectos de terminar la procedencia en la afectación de la póliza y en que magnitud, nos hace falta una última aclaración y es la siguiente:
Confirmar si los perjuicios reclamados son una mera estimación futura o provienen de un contrato o cotización de un tercero contratista que intervendría la obra por los daños que ahora se reclaman bajo la póliza, caso en el cual será necesario remitir el documento que lo soporte”.
- Findeter mediante correo electrónico de fecha 11/03/2022, da respuesta a la solicitud de la firma PC Consulting de fecha 25/02/2022.
- Mediante correo electrónico de fecha 12/04/2022, Findeter da alcance a la solicitud de PC Consulting en respuesta coordinada con el apoyo jurídico así y que responde a los temas tratados en reunión virtual celebrada entre las partes contando con el acompañamiento jurídico correspondiente.
- Findeter mediante correo electrónico de fecha 08/04/2022, realiza programación de reunión virtual, la cual tiene lugar ese mismo día.
- La firma PC Consulting, mediante correo electrónico de fecha 08/04/2022 y producto de la reunión sostenida con Findeter, remite constancia de lo tratado en la reunión.
- La aseguradora seguros mundial mediante comunicación No AJU-364/2022 de fecha 06/05/2022, da respuesta de solicitud de aviso de siniestro solicitado por Findeter en el mes de julio de 2021, objetando formalmente el requerimiento efectuado con cargo al amparo de Estabilidad y Calidad de la Obra, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1053, 1077, 1080y 1081del Código de Comercio.
- Findeter mediante correo electrónico de fecha 15/07/2022, remite respuesta de la entidad en atención a lo indicado por la aseguradora mediante informe de fecha 06/05/2022, desvirtuando cada uno de los argumentos presentados.
- La fiduciaria Fidubogota mediante correo electrónico de fecha 10/08/2022, informa a Findeter la radicación del documento en las instalaciones de la aseguradora mundial.

En los términos técnicos arriba descritos, esta Gerencia se pronuncia respecto de los hechos presentados en la demanda de reconvencción presentada en relación con el contrato de obra No. PAF-MME-025-2015

Cordialmente,



HÉRNAN PARDO BOTERO.
Gerente de Infraestructura

Anexo: Lo enunciado

Elaboró: Fabio Andrés Llano Castaño – Profesional Gerencia de Infraestructura *F.Llano*
Revisó: Carlos Rene Tovar Oliveros – Coordinador Gerencia de Infraestructura *C.T.O.*
Andrea Bohórquez López -Profesional Jefatura de Contratación Derivada. *A.B.L.*

ANEXOS

01. 20150216 Estudio de necesidad
02. 20150216 Términos de referencia
03. Presupuesto oficial del proceso.
04. Matriz de riesgos
05. 20150427 Minuta contrato de obra
06. 20150527 Acta Aprobación personal técnico y especializado contrato de obra
07. 20150511 Póliza del contrato contra acta de entrega de entrega y recibo a satisfacción.
07. 20170526 Soporte aprobación de pólizas entrega de entrega y recibo a satisfacción.
08. 20170120 Acta de terminación del contrato
09. 20170802 Acta de entrega y recibo a satisfacción del contrato.
010. 20161212 Informe visita especialista estructural. Postventas
011. 20161216 Postventas1
012. 20161219 Postventas2
013. 20170110 Posteventas3
014. 20170126 Respuesta postventas interventoria.
015. 20170213 Postventas4
016. 0120170801 Seguimientos postventas
017. 20171229 Informe estabilidad de obra
018. 20180205 Postventas5
019. 20180402 Respuesta postventas Consorcio las Gardenias
020. 20170726 Acta liquidación de obra
021. 20150623 Ingeobras concepto técnico especialista en geotecnia
022. 20210810 Oficio CSSA2021004565 notificación aseguradora aviso de siniestro
- 0.23. Carpeta e informe de aviso de siniestro colegio las gardenias
- 0.24. Carpeta e informe técnico memorando interno contratación 19092022